

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
CORVIVIENDA**

**RESOLUCIÓN No. 415 DE 2024
FECHA 03 DE JULIO DE 2024**

“Por medio de la cual se asignan noventa (90) Subsidios Distritales de Mejoramiento de Vivienda en la Modalidad de Saneamiento Básico, a los habitantes del corregimiento Bayunca, ubicados en el Distrito de Cartagena en el marco de la Oferta Institucional “MI CASA AVANZA”.

**LA GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA
DISTRITAL “CORVIVIENDA”**

en ejercicio de sus atribuciones legales conferidas mediante Acuerdo 037 de 1991, y en uso de atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confiere la ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, el decreto 1077 de 2015, y las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2º, señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el **artículo 51** de la norma ibídem, indica en materia de vivienda que “el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover a planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de Vivienda”.

Que, la citada norma, en su artículo 287, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud, tendrán los siguientes derechos: 1) gobernarse por autoridades propias; 2) ejercer las competencias que les correspondan; 3) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 4) participar en las rentas nacionales.

Que, las políticas señaladas por el Gobierno Nacional en materia habitacional propenden, entre otros aspectos, por la consecución de viviendas al alcance de todos los hogares colombianos en condiciones de habitabilidad y seguridad. Razón por la cual, el Subsidio Familiar de Vivienda se constituye en uno de los instrumentos que facilita la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social, orientado a la población con menores ingresos y mayores condiciones de vulnerabilidad

Que, la **Ley 3 de 1991** creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que mediante el Acuerdo No. 37 de 1991, proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, se creó el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital “**CORVIVIENDA**” como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Su objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, así como en la construcción de comunidad, promoviendo el derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible. Para ello, ha procurado unir esfuerzos y recursos en el desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de soluciones habitacionales en condiciones de habitabilidad y seguridad, con el fin de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Que, el **plan de desarrollo 2024–2027 “Cartagena Ciudad de Derechos”**, adoptado mediante acuerdo distrital **No. 139 de 29 de mayo de 2024**, contempla, entre otras disposiciones, la disminución del déficit cualitativo de vivienda en la ciudad de Cartagena a través de la asignación de subsidios de mejoramiento de vivienda, destinados a superar una o varias de las carencias básicas de la unidad habitacional.

Que, dentro de las metas del referido Plan de Desarrollo, fue diseñado el programa "MI CASA AVANZA", el cual busca mejorar las condiciones de habitabilidad de las familias en las zonas urbanas y rurales del Distrito de Cartagena de Indias. A través del mejoramiento de las unidades habitacionales y la implementación del saneamiento básico, el gobierno distrital dignificará la vida de las familias más vulnerables de la ciudad.

Que el **Decreto 1077 de 2015**, en su artículo 2.1.1.1.1.2, establece las definiciones y alcances relacionados con el subsidio familiar de vivienda bajo la modalidad de construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda y la elegibilidad. En consecuencia, a lo anteriormente indicado, nos permitimos ilustrar las definiciones que establece el Decreto:

Artículo 2.5.4. Mejoramiento de vivienda. *Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda y tiene por objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios que cumplan con los requisitos para su asignación. a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes. Estas intervenciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños; lavaderos; cocinas; redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas; cubiertas; pisos; reforzamiento estructural y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de la solución habitacional, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de habitabilidad de la vivienda.*

(...) En todo caso, los barrios deben contar con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios y las viviendas no pueden encontrarse ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable, zonas de protección de recursos naturales, zonas de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal o áreas no aptas para la localización de vivienda, de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial. (...)

(...) El valor del subsidio de mejoramiento de vivienda podrá estar representado, en todo o en parte, en materiales de construcción. (...)

2.8. Elegibilidad. *La elegibilidad es la manifestación formal mediante cual, y según la documentación aportada por el oferente, la entidad evaluadora emite concepto favorable de viabilidad a las modalidades de aplicación del subsidio familiar de vivienda cuyo desarrollo no requiera la expedición de licencias. La elegibilidad se emitirá previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas urbanísticas, arquitectónicas y de sismo-resistencia. (...)" (negrilla y subrayado fuera del texto).*

Que, a su vez, el **Acuerdo 003 de 2015**, expedido por el Consejo Directivo de **CORVIVIENDA**, reglamenta la asignación de subsidios de vivienda de interés social del Distrito de Cartagena y define en su **artículo 59 el subsidio de mejoramiento de vivienda en la modalidad de Saneamiento Básico**. Este tiene la finalidad de mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato, sin afectar su estructura portante, su condición interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas, para los cuales no se requerirán licencias de construcción en los términos del artículo 10 del **Decreto Nacional 1469 de 2010** o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. El mejoramiento locativo está asociado a las siguientes acciones:

1. **Habilitación o instalación de baños, lavaderos, cocinas, redes hidráulicas, sanitarias y cubiertas parciales.**
2. **Sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalación, sanitarias y eléctricas.**
3. **Sustitución de pisos en tierra o en materiales precarios.**
4. **Carencia o vetustez de redes eléctricas, de acueducto, redes secundarias y acometidas domiciliarias de acueducto y alcantarillado.**

Que, de acuerdo con el último informe realizado por el Observatorio de Vivienda del Distrito en el año 2022, la ciudad de Cartagena presenta un déficit habitacional del 38,73%. De este porcentaje, el 10,3% corresponde al déficit cuantitativo, equivalente a 26,804 hogares, y un déficit cualitativo del 28,4% (Estudio diagnóstico de necesidades habitacionales e incidencia de subsidio, 2022).

Que, en este sentido, corresponde al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – **CORVIVIENDA** coadyuvar al cumplimiento de las metas del **Plan de Desarrollo 2024-2027 “Cartagena Ciudad de Derechos”**, con el fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes de Cartagena.

Que, en razón de lo antedicho, el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana-**CORVIVIENDA** ha dispuesto en el rubro del programa **MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD PARA LA POBLACIÓN BENEFICIADA DEL SECTOR URBANO Y RURAL DEL PROGRAMA “MI CASA AVANZA” DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, los cuales se aplicaran según se indica a continuación:

- Para los hogares ubicados en **zona rural** se ha previsto la asignación de un subsidio de mejoramiento de vivienda en la modalidad de saneamiento básico por valor de hasta catorce (14) SMLMV.
- Para los hogares ubicados en **zona urbana**, se ha previsto la asignación de un subsidio de mejoramiento de vivienda en la modalidad de saneamiento básico por valor de hasta doce (12) SMLMV.

Que, en cumplimiento de la **resolución No. 091 del 10 de mayo de 2024**, modificada por la **resolución 096 del 21 de mayo de 2024**, la Dirección Técnica de **CORVIVIENDA**, a través de su equipo técnico y social acudió al corregimiento de Bayunca en fechas del 18 al 21 de junio de 2024, con el objetivo de realizar la preinscripción de los hogares que cumplieran los requisitos técnicos y jurídicos necesarios para lograr la asignación de un subsidio de mejoramiento en la modalidad de saneamiento básico.

Que, como resultado de la jornada de preinscripción se atendieron **CUATROCIENTOS DIECISIETE (417)** hogares, arrojando como resultado **DOSCIENTOS UN (201)** hogares no habilitados y **DOSCIENTOS DIECISEIS (216)** habilitados para el sorteo público. Dicho resultado fue remitido por parte de la Dirección Técnica a la Oficina Asesora de Planeación y esta última, realizó las publicaciones de los hogares habilitados y no habilitados dentro de la Oferta Institucional **“MI CASA AVANZA”**, en la página web de Corvivienda.

Que, como resultado del proceso de preinscripción y validación de requisitos, se evidenció que, el número de hogares que cumplen con los criterios establecidos para ser beneficiarios ha superado la cantidad de subsidios disponibles, fijados en **NOVENTA (90)** para **Bayunca**. Por tanto, es necesario realizar sorteo público para garantizar la selección justa y transparente de los hogares habilitados, dado que la demanda excedió la oferta disponible.

Que, en cumplimiento del cronograma establecido en la **resolución No. 096 del 21 de mayo de 2024**, se realizó sorteo público bajo la vigilancia del Ministerio Público, el día 26 de junio de 2024, seleccionando **NOVENTA (90)** hogares pertenecientes al corregimiento de **Bayunca** de forma aleatoria mediante el método de balotera, los cuales se identifican a continuación:

BAYUNCA		
No.	NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA
1	ADELAIDA MUÑOZ BATISTA	45.685.201
2	ADY DE LA CANDELARIA WILCHES BELTRAN	64.566.722
3	ALMA MARIA AYOLA ACUÑA	45.685.840
4	AMALFI ORTEGA DE ORTEGA	45.423.583
5	ANA CARMELA CALVO MARTINEZ	45.685.492
6	ANA CECILIA ORTEGA CANTILLO	45.685.330
7	ANDY FRANCISCO ESCOBAR ZABALETA	8.981.425

8	ANTONIO JOSE MORALES RUIZ	1.049.824.071
9	ANTONIO JOSE TABORDA MANJARRES	9.095.749
10	ARGELIDA TORRES FAJARDO	32.726.376
11	AURA HELENA BLANCO LOPEZ	45.685.814
12	BEATRIZ MORALES ANAYA	22.787.899
13	BETY ROATAN CEDEÑO	39.419.486
14	BETZAIDA VILLAR BATISTA	33.026.178
15	CARLOS RODRIGUEZ BARBOZA	8.980.525
16	CARMEN MARIA MANJARRES SARMIENTO	45.685.699
17	CLAUDIA PATRICIA CORREA CASTELLON	1.047.370.623
18	CRISTINA ALTAMAR YEPES	45.685.158
19	DELFINA RUIZ BALLESTEROS	45.532.449
20	DEYANIRA GARCIA MEZA	52.246.347
21	DORIS ESTER CHICO PINEDA	45.424.331
22	EDITH BARBOZA TORRES	45.685.496
23	EDUAR SANCHEZ ESCOBAR	1.051.889.482
24	EDUARDO ORTEGA CONEO	3.799.480
25	ELICEIDA MARTINEZ RUIZ	52.143.674
26	ENA LUZ HERNANDEZ GRAU	45.525.080
27	ENaida JIMENEZ VARGAS	45.515.133
28	ENILSA BLOM TORRES	45.440.585
29	EUGENIA NORIEGA HERNANDEZ	33.025.590
30	FLOR ELENA ARZUZA ALTAMAR	22.787.747
31	FLOR MARIA CASTILLA PEDROZA	1.052.732.927
32	FRANCIA ELENA ESCOBAR ANGULO	23.139.721
33	FRANCIA ELENA ORTEGA BELLIDO	45.685.384

34	FRANCISCO MIRANDA VILLAR	9.095.136
35	GISELA ESTHER TORRES MARRUGO	1.047.377.825
36	GIYISIS FRANCO CASARES	33.025.438
37	GREGORIA DIAZ ORTEGA	45.685.695
38	GREGORIA PADILLA BERRIO	45.447.845
39	GREGORIO GOMEZ BALLESTEROS	73.124.946
40	HENRY JOSE DIAZ FRANCO	1.047.441.747
41	IGNACIA RUIZ MARTINEZ	45.685.290
42	INES MARIA VILLAR ORTEGA	45.685.911
43	JENNY TORRES PUERTA	45.753.663
44	KEILLY JOHANA PEREZ MARQUEZ	1.143.389.459
45	LIBIA CASTRO CARDONA	45.685.730
46	LUISA ESTHER MONSALVE ARZUZA	1.002.315.551
47	LUZ ESTELLA CASTELLON BELTRAN	45.763.655
48	LUZ MARINA AROYO VALIENTE	51.860.358
49	LUZ MARINA MORENO ORTEGA	45.685.816
50	MARELIS NOEL MORALES	45.548.260
51	MARGARITA TORRES DE WILCHES	51.617.523
52	MARIA DOLORES CASTRO MENDOZA	45.586.575
53	MARIA LEONIDAS SABALZA ARENILLA	33.126.509
54	MARIA NANCY SUAREZ MERCADO	33.129.431
55	MARIANELA MANJARREZ LIÑAN	45.544.064
56	MARINA ESTER MARTINEZ DE TORRES	45.421.634
57	MARINA ISABEL ARROYO FAJARDO	45.539.317
58	MARISELA ISABEL MORALES BARBOZA	23.139.862
59	MARTA CECILIA CANTILLO MARTINEZ	45.549.009
60	MARTA VILLAR ORTEGA	45.525.009

61	MARTHA ISABEL MONSALVE REYES	33.133.995
62	MATILDE MONTALVO JACINTO	26.013.239
63	MAURA BATISTA SANTANDER	1.047.391.261
64	MELKIS JOSE MANJARRES DIAZ	1.051.888.900
65	MICHEL ORTEGA VILLAR	73.160.226
66	MONICA PATRICIA ROSARIO OSORIO	1.047.420.163
67	NAYIVY SERPA MACHACON	45.685.756
68	NERIS MONSALVE DE CARMONA	22.787.510
69	OMAILDA VILLAR BATISTA	45.685.200
70	OSCAR MARIA FUENTES MARRUGO	9.081.622
71	PABLO CANTILLO MESA	8.980.936
72	PEDRO ORTEGA VARGAS	18.936.320
73	PEDRO SANTOS DIAZ TORRES	3.976.982
74	PRISTILA CASTRO MIRANDA	1.049.825.066
75	ROSA MARIA MORALES LIÑAN	33.026.241
76	RUTH MERCEDES ARRIETA SANCHEZ	45.685.074
77	SORLEYS VILLAR BELLIDO	33.026.548
78	TANIA MARIA APARICIO ROCA	33.025.678
79	TERESITA DE JESUS ESCOBAR CAMPO	45.469.397
80	TULIO LOPEZ RODRIGUEZ	73.539.417
81	URIAS BALLESTAS ALTAMAR	9.082.980
82	VIANIS ORTEGA DIAZ	45.497.811
83	VICKYS SEGUNDA VILLALBA TORRES	1.049.828.600
84	VICTOR LUIS MENDOZA SABALZA	9.095.419
85	VIVERLYS ROCA IRIARTE	1.051.891.051
86	YADELSI ROSALIA QUINTANA CASTELLANOS	23.115.700

87	YAMIL CORREA PUERTA	9.145.610
88	YOLIMA CLARETH MONSALVE SANCHEZ	1.235.239.691
89	YULEIDA MARGARITA REYES PERTUZ	45.757.458
90	ZAIDA BARBOSA MARQUEZ	23.136.160

Qué, sin perjuicio de lo anterior, Corvivienda como entidad otorgante del subsidio Distrital de mejoramiento de vivienda en la modalidad de saneamiento básico podrá, en cualquier momento, verificar la constancia y veracidad de la información suministrada por los hogares. Lo anterior en concordancia con el artículo **2.1.1.1.1.4.1.1. del decreto 1077 de 2015.**

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ASIGNAR NOVENTA (90) Subsidios Distritales de Mejoramiento de Vivienda, en la modalidad de Saneamiento Básico, a igual número de jefes de hogares residentes del corregimiento de Bayunca, por valor unitario de hasta **14 SMMLV**, los cuales se encuentran relacionados a continuación:

BAYUNCA		
No.	NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA
1	ADELAIDA MUÑOZ BATISTA	45.685.201
2	ADY DE LA CANDELARIA WILCHES BELTRAN	64.566.722
3	ALMA MARIA AYOLA ACUÑA	45.685.840
4	AMALFI ORTEGA DE ORTEGA	45.423.583
5	ANA CARMELA CALVO MARTINEZ	45.685.492
6	ANA CECILIA ORTEGA CANTILLO	45.685.330
7	ANDY FRANCISCO ESCOBAR ZABALETA	8.981.425
8	ANTONIO JOSE MORALES RUIZ	1.049.824.071
9	ANTONIO JOSE TABORDA MANJARRES	9.095.749
10	ARGELIDA TORRES FAJARDO	32.726.376
11	AURA HELENA BLANCO LOPEZ	45.685.814
12	BEATRIZ MORALES ANAYA	22.787.899
13	BETY ROATAN CEDEÑO	39.419.486
14	BETZAIDA VILLAR BATISTA	33.026.178
15	CARLOS RODRIGUEZ BARBOZA	8.980.525
16	CARMEN MARIA MANJARRES SARMIENTO	45.685.699

17	CLAUDIA PATRICIA CORREA CASTELLON	1.047.370.623
18	CRISTINA ALTAMAR YEPES	45.685.158
19	DELFINA RUIZ BALLESTEROS	45.532.449
20	DEYANIRA GARCIA MEZA	52.246.347
21	DORIS ESTER CHICO PINEDA	45.424.331
22	EDITH BARBOZA TORRES	45.685.496
23	EDUAR SANCHEZ ESCOBAR	1.051.889.482
24	EDUARDO ORTEGA CONEO	3.799.480
25	ELICEIDA MARTINEZ RUIZ	52.143.674
26	ENA LUZ HERNANDEZ GRAU	45.525.080
27	ENaida JIMENEZ VARGAS	45.515.133
28	ENILSA BLOM TORRES	45.440.585
29	EUGENIA NORIEGA HERNANDEZ	33.025.590
30	FLOR ELENA ARZUZA ALTAMAR	22.787.747
31	FLOR MARIA CASTILLA PEDROZA	1.052.732.927
32	FRANCIA ELENA ESCOBAR ANGULO	23.139.721
33	FRANCIA ELENA ORTEGA BELLIDO	45.685.384
34	FRANCISCO MIRANDA VILLAR	9.095.136
35	GISELA ESTHER TORRES MARRUGO	1.047.377.825
36	GIYISIS FRANCO CASARES	33.025.438
37	GREGORIA DIAZ ORTEGA	45.685.695
38	GREGORIA PADILLA BERRIO	45.447.845
39	GREGORIO GOMEZ BALLESTEROS	73.124.946
40	HENRY JOSE DIAZ FRANCO	1.047.441.747
41	IGNACIA RUIZ MARTINEZ	45.685.290
42	INES MARIA VILLAR ORTEGA	45.685.911
43	JENNY TORRES PUERTA	45.753.663

44	KEILLY JOHANA PEREZ MARQUEZ	1.143.389.459
45	LIBIA CASTRO CARDONA	45.685.730
46	LUISA ESTHER MONSALVE ARZUZA	1.002.315.551
47	LUZ ESTELLA CASTELLON BELTRAN	45.763.655
48	LUZ MARINA AROYO VALIENTE	51.860.358
49	LUZ MARINA MORENO ORTEGA	45.685.816
50	MARELIS NOEL MORALES	45.548.260
51	MARGARITA TORRES DE WILCHES	51.617.523
52	MARIA DOLORES CASTRO MENDOZA	45.586.575
53	MARIA LEONIDAS SABALZA ARENILLA	33.126.509
54	MARIA NANCY SUAREZ MERCADO	33.129.431
55	MARIANELA MANJARREZ LIÑAN	45.544.064
56	MARINA ESTER MARTINEZ DE TORRES	45.421.634
57	MARINA ISABEL ARROYO FAJARDO	45.539.317
58	MARISELA ISABEL MORALES BARBOZA	23.139.862
59	MARTA CECILIA CANTILLO MARTINEZ	45.549.009
60	MARTA VILLAR ORTEGA	45.525.009
61	MARTHA ISABEL MONSALVE REYES	33.133.995
62	MATILDE MONTALVO JACINTO	26.013.239
63	MAURA BATISTA SANTANDER	1.047.391.261
64	MELKIS JOSE MANJARRES DIAZ	1.051.888.900
65	MICHEL ORTEGA VILLAR	73.160.226
66	MONICA PATRICIA ROSARIO OSORIO	1.047.420.163
67	NAYIVY SERPA MACHACON	45.685.756
68	NERIS MONSALVE DE CARMONA	22.787.510
69	OMAILDA VILLAR BATISTA	45.685.200
70	OSCAR MARIA FUENTES MARRUGO	9.081.622

71	PABLO CANTILLO MESA	8.980.936
72	PEDRO ORTEGA VARGAS	18.936.320
73	PEDRO SANTOS DIAZ TORRES	3.976.982
74	PRISTILA CASTRO MIRANDA	1.049.825.066
75	ROSA MARIA MORALES LIÑAN	33.026.241
76	RUTH MERCEDES ARRIETA SANCHEZ	45.685.074
77	SORLEYS VILLAR BELLIDO	33.026.548
78	TANIA MARIA APARICIO ROCA	33.025.678
79	TERESITA DE JESUS ESCOBAR CAMPO	45.469.397
80	TULIO LOPEZ RODRIGUEZ	73.539.417
81	URIAS BALLESTAS ALTAMAR	9.082.980
82	VIANIS ORTEGA DIAZ	45.497.811
83	VICKYS SEGUNDA VILLALBA TORRES	1.049.828.600
84	VICTOR LUIS MENDOZA SABALZA	9.095.419
85	VIVERLYS ROCA IRIARTE	1.051.891.051
86	YADELSI ROSALIA QUINTANA CASTELLANOS	23.115.700
87	YAMIL CORREA PUERTA	9.145.610
88	YOLIMA CLARETH MONSALVE SANCHEZ	1.235.239.691
89	YULEIDA MARGARITA REYES PERTUZ	45.757.458
90	ZAIDA BARBOSA MARQUEZ	23.136.160

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad www.corvivienda.gov.co, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.1. del decreto 1077 del 2015 y el inciso tercero, del artículo 65, de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE a la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**", realizar la comunicación del documento de asignación del subsidio conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en la Resolución 091 del de 10 mayo de 2024.

ARTICULO CUARTO: En caso de presentarse reclamaciones acerca del contenido de la presente resolución, estas se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" como entidad otorgante del subsidio distrital de mejoramiento de vivienda en la modalidad de saneamiento básico podrá, en cualquier momento, verificar la constancia y veracidad de la información suministrada por los hogares. Lo anterior en concordancia con lo expuesto en la parte considerativa y el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO: REMITASE copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación y a la Dirección Técnica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo quedará en firme y adquirirá carácter ejecutorio en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., el día

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(2170) 
GISELA PAOLA ROMÁN CEBALLOS
Gerente
CORVIVIENDA

Proyectó: José Vicente Guzmán Morales – Asesor Externo OAJ
Aprobó: Jairo Andrés Beleño Bellio- jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Verónica García Nieves - jefe Oficina Asesora de Planeación
Aprobó: Julio del Castillo Tapia – Director Técnico
Revisó: Haroldo Guzmán Cuesta - Asesor Externo – OAJ
Revisó: Antonio José Eljach Gómez - Asesor Externo – OAJ
Revisó: Anais Zabaleta Martínez- Asesor Externo – Gerencia